

Negociación de la Ley del docente como autoridad pública en Canarias

Sector de Enseñanza

Febrero 2026

1. INTRODUCCIÓN GENERAL

La apertura del proceso de negociación para la elaboración de una Ley del Docente como Autoridad Pública en Canarias constituye uno de los debates más relevantes para el presente y el futuro del sistema educativo del archipiélago. Desde UGT Servicios Públicos Canarias valoramos positivamente que el Gobierno haya manifestado su voluntad de impulsar esta norma. No obstante, entendemos que el reconocimiento de la autoridad docente no puede quedarse en una declaración formal o simbólica, sino que debe traducirse en avances reales y medibles en la protección, el reconocimiento y la dignificación profesional del profesorado.

La autoridad no es únicamente un concepto jurídico. Es un elemento estructural que afecta al clima escolar, a la percepción social de la profesión y a la capacidad efectiva del docente para ejercer su función pedagógica con respaldo institucional. La ley debe concebirse no solo como un reconocimiento formal, sino como un instrumento estructural con efectos jurídicos, organizativos y presupuestarios concretos, capaz de mejorar de manera verificable la protección, el respaldo institucional y las condiciones de ejercicio profesional del personal docente en Canarias.

2. DIAGNÓSTICO DEL CONTEXTO EDUCATIVO EN CANARIAS

El profesorado canario desarrolla su labor en un entorno caracterizado por una elevada complejidad. La dispersión territorial del archipiélago, las diferencias entre islas capitalinas y no capitalinas, la diversidad sociocultural del alumnado y el aumento de necesidades específicas de apoyo educativo configuran un escenario exigente.

A ello se suma una carga burocrática creciente, la multiplicación de protocolos administrativos y la presión evaluadora, que reducen el tiempo dedicado a la tarea pedagógica. Paralelamente, la creciente complejidad de las relaciones en algunos centros y el desgaste emocional asociado al ejercicio profesional evidencian la necesidad de reforzar los mecanismos de apoyo y protección.

Cualquier ley que aspire a reforzar la autoridad del profesorado debe partir de este diagnóstico realista y no limitarse a un enfoque exclusivamente disciplinario.

3. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO: ALCANCE Y LÍMITES

UGT Servicios Públicos Canarias defiende la consolidación y elevación a rango legal autonómico de la condición de autoridad pública del profesorado en el ejercicio de sus funciones, ya reconocida en la normativa básica estatal y autonómica, dotándola de mayor coherencia y operatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este reconocimiento debe implicar la **presunción de veracidad en sus informes y actuaciones**, así como la consideración específica de las agresiones como atentado contra la autoridad.

La norma debería incorporar una definición expresa y clara de las conductas constitutivas de agresión, amenaza grave o atentado contra la autoridad docente, incluyendo tanto agresiones físicas como verbales y digitales, con el fin de evitar interpretaciones dispares y garantizar una respuesta homogénea en todo el archipiélago.

Sin embargo, la experiencia demuestra que el reconocimiento formal no basta si no va acompañado de mecanismos efectivos de aplicación. La ley debe establecer procedimientos claros, homogéneos y conocidos por todos los centros educativos.

La presente iniciativa legislativa no parte de un vacío normativo, sino de la necesidad de sistematizar, clarificar y reforzar con rango legal autonómico derechos y garantías ya reconocidos parcialmente en disposiciones básicas y reglamentarias, asegurando su aplicación homogénea y efectiva en todo el territorio de Canarias.

4. PROTECCIÓN JURÍDICA AUTOMÁTICA Y GARANTIZADA

Uno de los pilares fundamentales que UGT considera irrenunciables es la protección jurídica automática del profesorado. La Administración debe asumir la defensa institucional de sus profesionales cuando se produzcan incidentes derivados del ejercicio legítimo de su función.

Esto implica:

- Asistencia letrada inmediata, máximo 24 horas desde que se comunica la incidencia.
- Cobertura completa de responsabilidad civil.
- Activación automática de la defensa institucional.
- Protocolos claros ante denuncias o agresiones.

La protección no puede limitarse a la tramitación posterior de los procedimientos. La ley deberá prever medidas organizativas inmediatas, de carácter cautelar, que preserven la integridad del

docente y el normal funcionamiento del servicio educativo mientras se sustancian los expedientes correspondientes.

La Administración educativa deberá asumir una posición institucional activa en defensa del profesorado ante situaciones de exposición pública o daño reputacional derivado de denuncias en fase de investigación, garantizando confidencialidad y respeto a la presunción de inocencia.

La ley deberá contemplar igualmente mecanismos de protección frente a denuncias infundadas o instrumentalización de quejas que puedan generar situaciones de indefensión o daño reputacional al profesorado. El derecho de las familias y del alumnado a formular reclamaciones debe coexistir con garantías efectivas para los profesionales mientras los hechos son objeto de investigación.

En este sentido, deberá asegurarse:

- La activación automática de la defensa institucional desde el momento en que se formalice una denuncia relacionada con el ejercicio profesional.
- La tramitación ágil y con plazos definidos de las investigaciones internas, evitando prolongaciones innecesarias que generen inseguridad jurídica.
- La confidencialidad del procedimiento hasta su resolución, preservando la imagen profesional del docente mientras no exista pronunciamiento firme.

La autoridad pública no puede quedar vacía de contenido si no se garantiza también la protección frente a situaciones que, aun sin constituir agresión física, puedan afectar gravemente a la estabilidad profesional y personal del docente.

La autoridad docente no puede depender de la capacidad individual del profesional para afrontar procedimientos legales.

En Canarias existe un protocolo de actuación para agresiones físicas al profesorado aprobado en 2009 que contempla la remisión de denuncias a la Fiscalía. No obstante, dicho instrumento presenta limitaciones derivadas de su rango reglamentario y de su alcance material, al centrarse principalmente en agresiones físicas y no desarrollar de forma expresa un marco integral para amenazas graves, agresiones verbales o digitales, ni concretar mecanismos homogéneos y automatizados de coordinación operativa en todos los supuestos con posible relevancia penal.

Por ello, la futura ley deberá actualizar y ampliar dicho marco de coordinación, garantizando una respuesta institucional ágil, clara y homogénea en todo el archipiélago.

5. APOYO PSICOLÓGICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

El desgaste emocional del profesorado es una realidad que no puede seguir invisibilizándose. La futura ley debe contemplar la creación de unidades públicas de apoyo psicológico, con presencia territorial suficiente y acceso ágil.

Estas unidades deben integrarse en un plan autonómico de prevención de riesgos psicosociales que incluya evaluación periódica de su impacto, seguimiento de casos y medidas preventivas; y con presencia efectiva en todas las islas.

6. DIMENSIÓN LABORAL Y RETRIBUTIVA DE LA AUTORIDAD DOCENTE

UGT Servicios Públicos Canarias considera que la autoridad pública del docente debe ir acompañada de reconocimiento laboral y retributivo. No puede hablarse de autoridad sin abordar de manera coherente el reconocimiento retributivo vinculado a la responsabilidad y dedicación que asume el profesorado, especialmente en aquellos complementos asociados a funciones directivas, tutorías y desarrollo profesional.

Reivindicamos:

- Revisión y mejora de complementos por cargos directivos.
- Actualización del reconocimiento económico de la tutoría.
- Revisión de trienios y sexenios.
- Desarrollo efectivo de la carrera profesional docente.
- Reducción real de la carga burocrática.

La dignificación profesional exige coherencia entre responsabilidad y reconocimiento. La autoridad pública debe ir acompañada de un respaldo efectivo y tangible a la función docente. No puede convertirse en una declaración simbólica si no se traduce en mejoras organizativas, recursos suficientes y reconocimiento profesional

7. CONVIVENCIA ESCOLAR Y ENFOQUE PREVENTIVO

UGT defiende que la ley incorpore un enfoque preventivo basado en la convivencia escolar. Es necesario articular una Red Canaria de Convivencia que coordine protocolos, formación y apoyo en los centros.

La autoridad se construye desde el respeto, la corresponsabilidad y la implicación de toda la comunidad educativa.

8. INCLUSIÓN DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN EL ÁMBITO DE LA LEY

Uno de los aspectos que UGT Servicios Públicos Canarias considera esenciales en la futura Ley del Docente como Autoridad Pública es la inclusión expresa del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, es decir, la enseñanza concertada.

El sistema educativo canario se configura como un servicio público de carácter plural, en el que conviven centros de titularidad pública y centros privados concertados que desarrollan su actividad bajo financiación pública y dentro del marco normativo general del sistema educativo. El profesorado de la enseñanza concertada ejerce funciones docentes en igualdad de condiciones curriculares, organizativas y de responsabilidad pedagógica respecto al profesorado de centros públicos.

La autoridad profesional no puede depender exclusivamente de la naturaleza funcionarial o laboral del vínculo jurídico. La autoridad se fundamenta en el ejercicio de la función docente dentro del servicio público educativo y en la responsabilidad inherente a la tarea pedagógica.

Excluir al profesorado de la enseñanza concertada supondría:

- Generar una desigualdad injustificada dentro del propio sistema sostenido con fondos públicos.
- Establecer una protección diferenciada ante situaciones de agresión o conflicto.
- Debilitar la coherencia institucional del sistema educativo canario.
- Por ello, UGT Servicios Públicos Canarias defenderá que la futura ley:
- Reconozca la condición de autoridad pública del profesorado de centros concertados en el ejercicio de sus funciones docentes.

- Garantice acceso a los mecanismos de protección jurídica en igualdad de condiciones.
- Permita el acceso a las estructuras públicas de apoyo psicológico.
- Respete la autonomía organizativa de los centros, pero sin crear vacíos de protección para el profesorado.

En el caso del profesorado en régimen de pago delegado, existe una vinculación directa con la Administración educativa en materia retributiva, de control presupuestario y de supervisión del servicio público prestado. Esta singularidad dentro de la enseñanza concertada refuerza la coherencia jurídica de su plena inclusión en el ámbito subjetivo de la ley como parte integrante del sistema público sostenido con fondos públicos.

En consecuencia, la futura norma debe establecer de forma expresa que la asistencia jurídica, la defensa institucional y la cobertura de responsabilidad civil derivadas del ejercicio profesional serán garantizadas por la Administración educativa en igualdad de condiciones que en la red pública, evitando situaciones de desprotección o respuestas desiguales ante hechos similares.

Asimismo, resulta imprescindible que los protocolos de actuación ante agresiones o conflictos sean homogéneos para todo el sistema sostenido con fondos públicos, incorporando procedimientos normalizados de comunicación y activación automática de la protección, con independencia de la titularidad del centro.

La inclusión de la enseñanza concertada no es únicamente una cuestión de coherencia jurídica, sino también de justicia laboral y sindical. El profesorado que presta servicio en centros financiados con fondos públicos debe contar con los mismos instrumentos de protección cuando ejerce su labor educativa.

Desde UGT Servicios Públicos Canarias entendemos que esta inclusión refuerza la equidad del sistema, fortalece la posición institucional del profesorado y evita la fragmentación de derechos dentro del propio servicio público educativo.

9. INSULARIDAD Y EQUIDAD TERRITORIAL

La singularidad territorial de Canarias exige que cualquier estructura creada tenga implantación efectiva en todas las islas. La igualdad de acceso a recursos debe ser un principio básico.

10. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGUIMIENTO

Toda norma requiere financiación real. UGT exigirá memoria económica suficiente, creación de plazas públicas específicas y evaluación anual en Mesa Sectorial. La ley deberá incorporar un mecanismo de evaluación anual de su aplicación, con presentación de informe público ante el Parlamento de Canarias y seguimiento en Mesa Sectorial, que permita valorar su eficacia real y las necesidades de mejora.

11. REGISTRO AUTONÓMICO DE INCIDENCIAS

Con el objetivo de disponer de información objetiva y consolidada, la ley debería prever la creación de un registro autonómico de incidencias relacionadas con agresiones, amenazas o conflictos graves hacia el profesorado, con finalidad estadística y de mejora de políticas públicas, garantizando en todo caso la protección de datos personales.

12. CONCLUSIÓN

UGT Servicios Públicos Canarias participa en esta tramitación parlamentaria con voluntad constructiva pero con firmeza. La autoridad docente debe significar protección, reconocimiento y mejora de condiciones laborales. No puede convertirse en una declaración formal desvinculada de garantías efectivas, recursos suficientes y respaldo institucional real.

Nuestra organización defenderá una ley integral, preventiva, dotada presupuestariamente y negociada en el marco sindical correspondiente.